

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	254
Radicado:	760013110012-2021-00500-00
Proceso:	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MYRIAM ORTIZ PALACIOS
Demandado:	ANA MARÍA RESTREPO VEGA y MARÍA ISABEL RESTREPO VEGA en calidad de herederas determinados y herederos indeterminados del señor EDUARDO RESTREPO DIAZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MYRIAM ORTIZ PALACIOS en contra de ANA MARÍA RESTREPO VEGA y MARÍA ISABEL RESTREPO VEGA en calidad de herederas determinadas, y herederos indeterminados del señor EDUARDO RESTREPO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar la fecha de inicio de la unión marital (día, mes y año), toda vez que en el hecho décimo cuarto señala enero de 1992, y en la pretensión primera el día 15 de febrero de 1.992.

SEGUNDO: En el mismo sentido, indicará la fecha de inicio y terminación de la sociedad patrimonial que pretende se declare.

TERCERO: Deberá indicar si a parte de las demandadas ANA MARIA y MARIA ISABEL RESTREPO VEGA, el fallecido EDUARDO RESTREPO DIAZ tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos o nietos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

CUARTO: Indicará quiénes son los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor EDUARDO RESTREPO DIAZ iniciado en el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, y contra ellos dirigirá la demanda. Art. 87 CGP. Aportará los documentos que así lo acrediten.

RADICADO 2021-00490

QUINTO: Deberá indicar si la demandante MYRIAM ORTIZ PALACIO, contrajo matrimonio con tercera persona, y en caso positivo allegarán los documentos que así lo acrediten.

SEXTO: Allegará el registro civil de matrimonio del fallecido EDUARDO RESTREPO DIAZ con la señora LIGIA VEGA DÁVILA, así como la escritura pública 1275 del 21 de marzo de 1989 de la Notaría Tercera de Cali a través de la cual se liquidó la sociedad conyugal entre estos, y la sentencia Nro.05 del 15 de febrero de 1.999 proferida por el Juzgado Tercero de Familia, con la cual se legalizó el divorcio.

SÉPTIMO: Aportará los documentos relacionados como pruebas documentales en los numerales 4 y 11, y aclarará porqué aporta el registro de matrimonio de JULIO REINERIO DIAZ ALVEAR y ROSA AMELIA VACA VALLEJO, certificado de nacimiento de NYDIA EINER DIAZ VACA y de defunción de ROSA AMELIA VACA VALLEJO.

OCTAVO: Allegará los registros civiles de nacimiento de la demandante y el fallecido EDUARDO RESTREPO DIAZ.

NOVENO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo **y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, o la demanda de sucesión por ellas interpuestas donde se indiquen sus correos electrónicos.**

DÉCIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA ELISA LALINDE LENIS portadora de la tarjeta profesional 276.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce3d20b92af41a8630caa5c2a6b09c3f69a768b2230941404ef5fb3e554f28**

Documento generado en 08/02/2022 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>